



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ACUERDO SSPO/CT/046/2019, POR EL QUE SE CONFIRMA LAS VERSIONES PÚBLICAS DEL OFICIO SSP/PE/LOC.17/0334/2019 Y SUS ANEXOS ENLISTADOS COMO ANEXO NÚMERO UNO, ANEXO NÚMERO DOS Y ANEXO NÚMERO TRES; ANEXO DEL OFICIO SSP/OM/DRMS/0950/2019 Y LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN A PARTIR DEL AÑO 1994 AL 2011 RESPECTO A LA ADQUISICIÓN DE LOS DISPOSITIVOS, ARMAS Y MUNICIONES NO LETALES; PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00164119.

1

Se testa el nombre, artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las diez horas del día nueve de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta con la solicitud de acceso a la información de folio 00164119, ingresada el 06 de marzo de 2019, vía Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, por el solicitante [REDACTED]; de los oficios SSP/UT/153/2019; SSP/UT/154/2019; SSP/PE/DJ/1181/2019.A.T.; SSP/PE/LOC.17/0334/2019 y sus anexos enlistados como anexo número uno, anexo número dos y anexo número tres, y SSPO/OM/423/2019 y anexos, signados por el Jefe de Departamento de Consulta y Personal Habilitado quien firma en ausencia de la Responsable de la Unidad de Transparencia; el Director de Procesos Constitucionales y Derechos Humanos, quien firma en ausencia del Director General de Asuntos Jurídicos; Directora Jurídica de la Policía Estatal; Encargado del Departamento de la Licencia Oficial Colectiva No. 17 y la Oficial Mayor, respectivamente; al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, y visto para resolver el procedimiento de acceso a la información, en el expediente 9C.1-SSP/UT/052/2019, relativo a la solicitud de información de mérito, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Derecho de Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El Derecho de Acceso a la Información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el acceso a la información pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público. El principio de máxima publicidad comprende que la información en posesión de los Sujetos Obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la normatividad.

TERCERO.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, tiene atribuciones legales suficientes para emitir los acuerdos que correspondan para la atención de las solicitudes de información inherentes a dicho sujeto obligado, de conformidad con los artículos 4, 67 y 68 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, numerales Quincuagésimo sexto,





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Quincuagésimo noveno, Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública.

CUARTO.- Que de conformidad con lo ordenado por los artículos 2, 3, 6 fracciones I, III y XXI, 7 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, la Secretaría de Seguridad Pública reviste el carácter de Sujeto Obligado, por lo tanto la información generada, obtenida, transformada o en su posesión, es un bien público, en consecuencia toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos de las excepciones que marca la Ley.

QUINTO.- Atendiendo a lo ordenado por el artículo 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública, para clasificar la información en su modalidad reservada, se tiene que la obligación y facultad se ejercerá a través del Comité de Transparencia y solo se proporcionará aquella que sea pública, precisando el tipo de información que se está protegiendo, de manera fundada y motivada dicha clasificación, destacando la relación causa-efecto de que el daño que se pueda producir con la liberación de la información sea mayor que el interés de conocerla, las partes del documento o expediente que se clasifique y el área responsable de su conservación, y,

RESULTANDO

1.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, tiene atribuciones legales suficientes para emitir los acuerdos que correspondan para la atención de las solicitudes de información inherentes a dicho sujeto obligado, de conformidad con el artículo 68 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

2.- Con fecha 06 de marzo del 2019, se recibió a través vía Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, la solicitud de información de folio 00164119, en la cual se adjuntó un archivo con solicitud detallada, misma en la que se requirió lo siguiente:

"FUERZA NO LETAL

Derecho de Acceso a la Información.

Se solicita:

- 1. Información técnica sobre los productos que haya sido entregada, por parte de empresas extranjeras, para el análisis y evaluación de adquisición de dispositivos no letales*
- 2. Todos los documentos sobre las evaluaciones, análisis, pruebas de rendimiento u otros mecanismos de acreditación de rendimiento y/o desempeño técnico que SEDENA haya*





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

facilitado a la dependencia de Seguridad Pública Estatal para el proceso de evaluación, selección y adquisición de dispositivos no letales..

3. Todos los documentos como certificados, constancias, acreditaciones, cartas compromiso o cualquier documento que sustente el objetivo del diseño de cada producto que fabricantes de armas y municiones no letales entregaron voluntaria u obligatoriamente señalando el modo correspondiente, a la dependencia como parte del proceso de adquisición y entrega de dispositivos no letales.

4. Todas las fichas, manuales, protocolos o recomendaciones impresas que recibió la dependencia durante la recepción de dispositivos y municiones no letales adquiridas en SEDENA.

5. La totalidad de la información en cualquiera de sus medios, o en su caso la documentación en cualquiera de sus presentaciones sobre la capacitación o formación académica que empresas extranjeras, sus representantes legales o SEDENA hayan puesto a disposición de la dependencia para poder acceder a la adquisición de armas y municiones no letales.

6. La totalidad de la información en cualquiera de sus medios, o en su caso la documentación en cualquiera de sus presentaciones sobre la Currícula de capacitación o formación académica que empresas extranjeras hayan impartido o en su caso la SEDENA haya otorgado a la dependencia como parte del proceso de adquisición, desglosada detalladamente sobre los módulos, temas, y tiempo de duración de la anterior mencionada, para el uso de dispositivos y municiones no letales.

7. Toda la legislación estatal aplicable a la adquisición y uso de dispositivos y municiones no letales.

8. Lista de documentos requeridos por la SEDENA para el cumplimiento de los requisitos que las dependencias en cualquiera de sus niveles deban cumplir para la adquisición de dispositivos y municiones no letales en México

9. Todos los reportes o documentos que hayan sido remitidos por la dependencia que sobre productos NO LETALES entregados a SEDENA en relación a la selección, adquisición, almacenamiento, despliegue y recuperación de armas y municiones no letales, así como la información que debe contener cada uno, técnica descriptiva.

10. Lista que contenga armas y municiones NO LETALES adquiridas por dependencia a cargo de la seguridad pública estatal de Enero 1994 a la fecha de presentación de la solicitud indicando:

- a. Lote o Número de Contrato
- b. Fecha de adquisición (mes y año)
- c. Dependencia
- d. Nombre del Estado en caso de estar ausente en el nombre de la dependencia
- e. Marca
- f. Modelo
- g. Cantidad
- h. Costo Unitario

11. Reportes de despliegue y/o destrucción de armas y municiones no letales indicando

- a. Fecha





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- b. Tipo de evento: Despliegue o Destrucción
- c. En caso de despliegue, Referencia del evento
- d. Dependencia
- e. Marca
- f. Modelo
- g. Cantidad
- Adicional:

[...]. (Sic)

3.- La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, turnó por medio de oficios SSP/UT/153/2019 y SSP/UT/154/2019, ambos de 06 de marzo de 2019, la solicitud de acceso a la información materia del presente acuerdo a la Oficialía Mayor y a la Oficina del Comisionado de la Policía Estatal, Unidades Administrativas que podrían contar con la información requerida.

La Oficial Mayor, a través del oficio SSPO/OM/423/2019/2019 de 21 de marzo de 2019, se manifestó como sigue:

"... Con oficio SSP/OM/DRMS/0950/2019 de fecha 20 del presente mes y año, suscrito por el Ing. Eduardo Ortega Meixueiro, Director de Recursos Materiales y Servicios de esta Oficialía Mayor, notifica a la suscrita que: toda vez que el peticionario requiere información a partir del año 1994 y después de llevar a cabo una búsqueda en los archivos de esa Dirección no se encontró registro alguno anterior al año 2011 fecha de publicación de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, donde en el artículo 46 Apartado A, Inciso C Fracción IV manifiesta esta Oficialía Mayor como órgano administrativo, por lo que solicito que esa Unidad de Transparencia a su digno cargo, de cuenta al Comité de Transparencia de la Secretaría, de la información inexistente del año 1994 al 2011, con fundamento en el artículo 86 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Del año 2011 a la fecha se adquirieron los Dispositivos, Armas y Municiones no letales que se especifican en la tabla que se anexa al presente.

- *Se anexa copia simple rubricada y sellada del oficio SSP/OM/DRMS/0950/2019.*

" (Sic)

[Lo subrayado es propio]

El Director de Recursos Materiales y Servicios, mediante oficio SSP/OM/DRMS/0950/2019 informó a la Oficial Mayor, lo siguiente:





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

"... Toda vez que la solicitud que nos ocupa, requiere información a partir del mes de enero del año 1994, al respecto, hago de su conocimiento que la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca fue expedida hasta el 10 de agosto de 2011, siendo hasta entonces en el artículo 46 apartado A, inciso C, fracción IV, figura la Oficialía Mayor como Órgano Administrativo, derivado de lo anterior y después de llevar a cabo una búsqueda en los archivos de esta esta Dirección a mi cargo NO OBRA documentación de años anteriores.

Así mismo informo a Usted, que a partir del año 2011 a la fecha se adquirieron los Dispositivos, Armas y Municiones No Letales que se especifican en la tabla que se anexa al presente.

..."

Ahora bien, la Directora Jurídica de la Policía Estatal, mediante oficio SSP/PE/DJ/1181/2019.AT. de 22 de marzo de 2019, informó substancialmente lo siguiente:

"... en forma respetuosa comunico a usted lo siguiente:

Número de solicitud	Respuesta
00164119	<p>En atención a la solicitud formulada, adjunto al presente remito a usted el oficio SSP/PE/LOC.17/0334/2019, signado por Teniente Roberto Hernández Anaya, Encargado de la Licencia Colectiva número 17, a través del cual se pronuncia respecto a lo solicitado en su oficio de cuenta.</p> <p>Se anexa documental para mayor referencia, así como los anexos que detalla en el mismo.</p>

Sin otro particular, quedo de usted.

..."

El Encargado del Departamento de la Licencia Oficial Colectiva Número 17, informó a la Directoras Jurídica de la Policía Estatal, mediante oficio SSP/PE/LOC.17/0334/2019, esencialmente lo siguiente:

"... En atención a lo solicitado y en el ámbito de la competencia y funciones de la Oficina de la Licencia Oficial Colectiva número 17 en la Policía Estatal, se manifiesta:

- 1.- Las armas de fuego largas tipo lanzados de gas [...] los proyectiles [...] y las granadas con agentes químicos que actualmente se tienen autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional al amparo de la Licencia Oficial Colectiva No. 17,





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

fueron adquiridos al cumplirse con los requisitos establecidos en el Manual de Servicios al Público en sus formatos correspondientes, editados por la propia Autoridad Militar.

A.- ANEXO "UNO"

- ✓ Se adjunta página "268" y el "formato" **de solicitud de permiso extraordinario para la adquisición de armamento, municiones y materiales diverso, para los Gobiernos de los Estados con Licencia Oficial Colectiva concedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.**

[...]

2.- La lista de armas largas tipo lanzador de gases adquiridas por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca y autorizadas en la Licencia Oficial Colectiva número 17, se manifiestan en el anexo siguiente:

B.- ANEXO "DOS"

- ✓ Listado de 39 armas tipo lanzador de gases actualmente en servicio, con la información de sus características y costo unitario según el [...]
- ✓ Copias de las notas de envíos: Números: DCAM-235/2010; DCAM-474/2010; DCAM-426/2011 y DCAM-499/2016 en los que se manifiestan la información proporcionada por la Secretaría de la Defensa Nacional de este tipo de armamento adquirido.

3.- El reporte de armas largas tipo Lanzador de Gases que han causado baja, por destrucción o inútiles para el servicio, se omite por no corresponder a armamento en el periodo de 1994 a la fecha.

4.- Las municiones tipo proyectil calibre [...] para arma larga tipo Lanzador de Gases y Granadas de Humo y con agentes químico adquiridas, se manifiestan en el anexo siguiente:

C.- ANEXO "TRES"

- ✓ Listado de proyectiles calibre [...] y de granadas con la información de sus características y costo unitario.
- ✓ Copias de las notas de envío: N.: DCAM-108/2006; DCAM-304/2006; DCAM-443/2007; DCAM-057/2008; DCAM-023/2017 y DCAM-782/2018.





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- ✓ Acta de Destrucción de [...] granadas de control de motín con químico modelo [...] por encontrarse caducas y [...] granadas de humo Federal [...] también por encontrarse caducas.
- ✓ El consumo de proyectiles [...].
- ✓ El consumo de las granadas [...].

..." (Sic)

Documentos que hacen prueba plena, legítima y eficaz, por ser de carácter público al haber sido signados por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones conforme a lo dispuesto por el artículo 316, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra establece:

Artículo 316.- Son documentos públicos:

II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones;

4.- Es preciso señalar que del análisis de la información remitida por la Oficial Mayor y el Encargado del Departamento de la Licencia Oficial Colectiva Número 17, en los anexos de los oficios SSPO/OM/423/2019 y SSP/PE/LOC.17/0334/2019, respectivamente, y del propio oficio signado por el Encargado del Departamento de la Licencia Oficial Colectiva Número 17, **contienen información reservada**. Cabe precisar, sin haber realizado la petición en los citados oficios para la intervención del Comité de Transparencia, no es óbice, para que la Unidad de Transparencia de cuenta al Comité por ser éste jurídicamente competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas en materia de Transparencia.

En la inteligencia que la Oficial Mayor mediante su análogo multicitado, solicitó la intervención del Comité de Transparencia, respecto a la inexistencia de la información, situación que se determinará en el apartado correspondiente del presente acuerdo.

Por lo que respecta a la información reserva, el marco normativo dispone lo siguiente:

- El artículo 113, fracción I, de la Ley General de Acceso a la Información Pública, señala que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- El artículo 40, fracción XXI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

XXII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

- El artículo 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala lo siguiente:

Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

- El artículo 49, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, señala que podrá clasificarse como información reservada aquélla cuya difusión:

I. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o salud de cualquier persona;

II. Comprometa la seguridad pública estatal o municipal;

- El artículo 57, fracciones II y XXI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, establece que, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. ...

II. *Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;*

III. al XX. ...

XXI. *Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;*

XXII. al XXVII. ...

- El artículo 150, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; se considera información reservada la siguiente:

I al II. ...

III. *Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado; la que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales correspondientes, y*

IV. ...

- También, de la fracción I del Décimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (en adelante Lineamientos Generales), se señala lo siguiente:

I. *Se ponen en riesgo la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:*

a) *Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o salud de las personas;*

b) al c). ...;

II. ...

De los preceptos anteriores, se advierte que tiene el carácter de reservada, aquella información cuya difusión pueda comprometer la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida de las personas y la seguridad del estado. En consecuencia, con apoyo a las consideraciones anteriores, en los preceptos legales invocados y en los artículos 111, 138, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Información Pública; 53, párrafo segundo, 68, fracción II, y 118, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité tiene a bien emitir el siguiente:

10

ACUERDO

I.- Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **ordena la elaboración de versiones públicas** de los anexos de los oficios SSPO/OM/423/2019, signado por la Oficial Mayor y SSP/PE/LOC.17/0334/2019, y del propio oficio signado por el Encargado del Departamento de la Licencia Oficial Colectiva Número 17, toda vez que contienen información reservada, similares que fueron valoradas en términos de la normatividad vigente en materia de Transparencia, para su entrega en la atención de la solicitud de folio 00164119.

II.- Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **confirma** la inexistencia de la información, respecto del año 1994 al 2011, en los términos planteados por la Oficial Mayor a través de su oficio SSPO/OM/423/2019, para la atención de la solicitud de información de mérito.

III.- Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, dentro del apartado correspondiente a la entrega de la información y deberá publicarlo en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" en la fracción XXXIX.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las once horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. **Cumplase.**

Los integrantes del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

C. Carlos Ernesto Martín Magro Hernández,
Director de Planeación, Control y Desarrollo Institucional y
Presidente del Comité de Transparencia

11

Lic. Elí Ruiz Martínez,
Secretario de Acuerdos de la Comisión de
Honor y Justicia y Secretario Técnico del
Comité de Transparencia.

C. Lidia Marusia López Andrade,
Directora del Centro de Reeducción para
Hombres que Ejercen Violencia contra las
Mujeres y Vocal del Comité de
Transparencia.

Lic. María Judith Cruz Chávez
Responsable de la Unidad de
Transparencia y Secretaria Ejecutiva del
Comité de Transparencia.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**
2016-2022
OAXACA

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha nueve de abril del año dos mil diecinueve, dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al **ACUERDO SSPO/CT/046/2019, POR EL QUE SE CONFIRMA LAS VERSIONES PÚBLICAS DEL OFICIO SSP/PE/LOC.17/0334/2019 Y SUS ANEXOS ENLISTADOS COMO ANEXO NÚMERO UNO, ANEXO NÚMERO DOS Y ANEXO NÚMERO TRES; ANEXO DEL OFICIO SSP/OM/DRMS/0950/2019 Y LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN A PARTIR DEL AÑO 1994 AL 2011 RESPECTO A LA ADQUISICIÓN DE LOS DISPOSITIVOS, ARMAS Y MUNICIONES NO LETALES; PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00164119.**





Asunto: Aclaración respecto al testado de las documentales.

La información testada en el oficio SSP/PE/LOC.17/0334/2019 y sus anexos, así como el anexo del oficio SSP/OM/423/2019, se realizó en virtud de contener información clasificada como reservada.

No se realizó la justificación en cada hoja testada, en virtud que fueron muchos párrafos los que se testaron, razón por lo cual debe considerarse la presente aclaración.

Justificación: Los párrafos testados en el oficio SSP/PE/LOC.17/0334/2019 y sus respectivos anexos enlistados como ANEXO NÚMERO UNO, ANEXO NÚMERO DOS, ANEXO NÚMERO TRES, y el anexo del oficio SSP/OM/423/2019, se realizó dado que en ellos contienen información clasificada en su modalidad de RESERVADA.

Justificación Legal: *la información testada es de carácter reservada, de conformidad con lo previsto en los artículos 113, fracción I, de la Ley General de Acceso a la Información Pública; 40, fracción XXI, 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 49, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 57, fracciones II y XXI, y 150, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; Décimo octavo de los Lineamiento Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Décimo Cuarto, fracción V, y Décimo Quinto, fracción I, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (en adelante Lineamientos Generales), respecto a la información requerida en los cuestionamientos de la solicitud de acceso a la información de folio 00164119, por lo tanto;*

- El artículo 113, fracción I, de la Ley General de Acceso a la Información Pública, señala que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

- El artículo 40, fracción XXI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

XXII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- El artículo 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala lo siguiente:

Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.
[Énfasis agregado]

- El artículo 49, fracciones I, II y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, señala que podrá clasificarse como información reservada aquélla cuya difusión:

- I. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o salud de cualquier persona;*
- II. Comprometa la seguridad pública estatal o municipal;*
- V. Obstruya las actividades de prevención o persecución de los delitos;*

- El artículo 57, fracciones II y XXI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, establece que, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. ...*
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;*
- III. al XX. ...*
- XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;*
- XXII. al XXVII. ...*



www.oaxaca.gob.mx



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- El artículo 150, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; se considera información reservada la siguiente:

I al II. ...

III. *Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado; la que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales correspondientes, y*

IV. ...

- El artículo Décimo octavo, de los Lineamiento Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, considera que podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

- El artículo Décimo Cuarto, de los Lineamientos Generales considera la información reservada cuando se comprometa la seguridad nacional, esto es, cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior del Estado, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional.
- Asimismo, de la fracción V del Décimo Cuarto, de los Lineamientos Generales se señala lo siguiente:

V. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la Entidad cuando la difusión de la información pueda:

a) ...;

b) Obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;

c). ...;

d) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad del Estado;



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

e) al f). ...

- También, de la fracción I del Décimo Quinto, de los Lineamientos Generales se señala lo siguiente:

I. Se ponen en riesgo la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:

a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o salud de las personas;

b) al c). ...;

II. ...

De los preceptos anteriores, se advierte que tiene el carácter de reservada, aquella información cuya difusión pueda comprometer la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida de las personas y la seguridad del estado.

Por lo anterior, y atendiendo a lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y Sexto de los Lineamientos Generales, se precisa el razonamiento lógico, que la divulgación lesiona el interés que protege y el daño que pueda producirse con la publicidad es mayor que el interés público de conocer la información. Para lo cual se considera la prueba de daño que a continuación se presenta:

PRUEBA DE DAÑO	
<i>Información a reservarse:</i>	<i>Solicitud Folio: 00164119. Todo lo relativo a la adquisición del equipo policial, así como las especificaciones técnicas de los mismos.</i>
<i>Bien jurídicamente tutelado:</i>	<i>La seguridad pública, misma que se traduce en la conservación del orden y paz públicos, los cuales son de interés general, esto es, al vulnerar la información respecto Todo lo relativo a la adquisición del equipo policial, así como las especificaciones técnicas de los mismos por la institución afecta los derechos de la sociedad en general, por lo tanto debe prevalecer este sobre el interés de particulares.</i>
<i>Fundamento legal:</i>	<i>Artículos 6, apartado A, fracciones I y II, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículos 113, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Artículos 2, segundo párrafo, 49, 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Artículos 157, 158, segundo párrafo, de la Ley del Sistema</i>



www.oaxaca.gob.mx



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

	<p>Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca. Artículo 110 de la Ley Nacional del Sistema de Seguridad Pública.</p>
ELEMENTOS OBJETIVOS O VERIFICABLES:	
<p>Razonamiento lógico, que la divulgación lesiona el interés que protege, y el daño que puede producirse con la publicidad es mayor que el interés público de conocer la información:</p>	<p>El revelar de la información solicitada, lesiona el interés general de la sociedad, que es desarrollarse dentro del contexto de orden y paz públicos.</p> <p>Revelar la información en cuanto todo lo relativo a la adquisición del equipo policial, así como las especificaciones técnicas de los mismos, derivaría en la vulnerabilidad, pues el conocimiento de esa información por cualquier persona puede generar acciones que pongan en riesgo no solo la actuación policial, al verse superados en número y tipo de armamento, sino también la vida de los elementos así como de la sociedad en general.</p> <p>Es por lo que, es obligación de la Institución Policial, reservar del conocimiento público, lo relacionado todo lo relativo a la adquisición del equipo policial, así como las especificaciones técnicas de los mismos; ello con la finalidad de evitar un daño mayor al beneficio del particular, lo que compromete la seguridad pública en el Estado.</p>
<p>Daño probable:</p>	<p>El daño probable que causaría proporcionar la información solicitada, sería la vulneración de la actuación policial en el Estado, al verse superados en número y tipo de armamento sino también los derechos humanos de la sociedad en general, pues se estaría revelando información que pondría en riesgo inminente el desarrollo de la actuación policial para conservar el orden y la paz públicos, que en concreto estos son el bien jurídico que tutela la Ley Suprema y la normatividad que deriva de la misma.</p>
<p>Daño específico:</p>	<p>El daño específico es atentar contra la función Constitucional que desarrolla el sujeto obligado, al revelar todo lo relativo a la adquisición del equipo policial, así como las especificaciones técnicas de los mismos, afectaría el desarrollo de la actividad policial en el Estado, y la reserva de la información solicitada previene probables actos que pongan en riesgo inminente un daño a la sociedad en general y a las instituciones.</p>
<p>Parte del documento que se reserva:</p>	<p>Todas las partes de cada documento que pueda contener la información solicitada.</p>
<p>Plazo de reserva:</p>	<p>Cinco años, contados a partir de la solicitud de información.</p>

www.oaxaca.gob.mx

